

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por el Abogado D. José Gandiongco, en decreto de 9 del actual, se ha servido autorizarle para extender el ejercicio de su profesion á todas las Islas Visayas con residencia en la provincia de Cebú. Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento. Manila 12 de Agosto de 1884.—Angel Sanz Borra.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo del dia 8, desde el 7 del actual quedará abierta al servicio del público la estacion telegráfica del pueblo de Montalban de esta provincia de Manila, prestando servicio de dia limitado ó sea de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, escepto los dias festivos que solo lo prestará de ocho á doce de la mañana. Manila 13 de Agosto de 1884 - El Inspector general, José Costa.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Eustaquio Ripoli.—Imaginería.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montuno. Parada, núm. 4.—Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos.— Artillería. De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En el dia de ayer ha quedado terminado en esta Capital y sus arrabales, el empadronamiento á domicilio de los individuos que gozan de manifestacion de riqueza; en su consecuencia, se ruega á las personas que ya por un olvido involuntario de las Comisiones ó por otras causas no hubieren cumplido con ese requisito, se sirvan presentar en esta Administracion las oportunas declaraciones, para proceder á su inscripcion y clasificacion. Manila 14 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «España» que zarpará de este puerto para el de Singapore, el Miércoles 20 del actual á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce de la noche del dia anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros; y de seis á siete

de la mañana del dia 20, se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 13 de Agosto de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 17 del actual, á las nueve de su mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 14 de Agosto de 1884.—El Sócio Secretario, C. de Malibrán. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 16 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la subalterna de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, con objeto de arrendar, por un año, la renta que produzca el juego de gallos de la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cinco pesos (pfs. 105) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que ambos se indican.

Manila 9 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 16 del actual á las nueve de su mañana procederá esta Aduana á nueva subasta con la rebaja correspondiente por no haberse presentado licitadores en dos verificadas, del bote que á continuacion se expresa.

Un bote decomisado á bordo de la Barca Española «Josefina» procedente del Bergantin Goleta «Perla del Oceano», cuya medicion es la siguiente:

Eslora. 4 metros. . 60 centím.^s
Manga de fuera en el fuerte. 1 Id. 36 centím.^s
Puntal en el otro. 40 centím.^s
Tonelaje. 55 centím.^s pie.

Su valor 24 pesos.

Manila 12 de Agosto de 1884.—Diego Muñoz.

El dia 16 del actual y á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta y bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se señala, lo siguiente:

45 Kilógramos tabaco de China, valor pfs. 33'75.

Manila 12 de Agosto de 1884.—Diego Muñoz.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

Fiscalía.

Autorizada esta Fiscalía para proceder á la venta en pública subasta de un estuche con sus cubiertos de cobre plateados, una cuchara y un tenedor sueltos de Reols y dos medallas falsas conmemorativas

de la Campaña Carlista con cintas, pasadores y hebillas de metal dorado, todo perteneciente á la testamentaria del finado Capitan que fué del espresado Tercio D. José de Navarrete y Falcó: dicho acto de subasta se verificará en la casa núm. 16 de la calle de Legaspi (Intramuros) de nueve á doce de la mañana del 21 del actual.

Manila 11 de Agosto de 1884—El Capitan ayudante Fiscal, Luis Polo de Lara. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

En el Tribunal de Pandacan se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado destrozando zacatales de D. Rafael Manuel.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de diez dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 11 de Agosto de 1884.—Polo de Bernabé 1

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia el nueve del actual para contratar por el término de dos años el suministro de pan á las fuerzas Europeas de este Ejército estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite, se convoca á una segunda y pública licitacion con sujecion al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia diez y seis de Setiembre próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente importante dos mil ochocientos veinte y ocho pesos, hecho en la Caja de depósitos de Manila. Ademas deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion décima cuarta del pliego para este servicio.

Manila 11 de Agosto de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para contratar el suministro de pan, por el término de dos años á contar desde primero de Noviembre de este año á las fuerzas europeas estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite; se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada racion de pan, tantos céntimos de pesos (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acom-

paña el talon de depósito, prevenido en la condicion trece del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 19 del actual á las diez en punto de su mañana se celebrará concierto público ante la Junta de almonedas de esta Direccion general, y en el salon de actos públicos de la misma, para la impresion y encuadernacion de 176 libros para la Contabilidad de las Intervenciones de ramos locales, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos pesos.

Lo que se anuncia á fin de que los que deseen interesarse en dicha contrata puedan presentar sus proposiciones, el día señalado, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado de servicios públicos de este Centro directivo todos los días hábiles de ocho á una de la mañana.

Manila 9 de Agosto de 1884.—El Subdirector, Vargas. 1

Por disposicion de esta fecha del Excmo. Sr. Director general, las oposiciones para proveer las plazas de escribientes que están vacantes en este Centro directivo, que debian efectuarse, á las cuatro de la tarde del día 14 de este mes, se trasfieren á la misma hora del 16.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 12 de Agosto de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden núm. 319 de 22 de Abril último y por virtud de lo acordado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, esta Direccion, por delegacion de la espresada superior autoridad, subastará públicamente la concesion para el establecimiento y explotacion de un tranvia servido por locomotoras para el enlace del arrabal de Tondo de esta Capital con el pueblo de Malabon de la provincia de Manila sobre la base del proyecto presentado por el Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangronis concesionario de los tranvías de Manila, con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuacion se publica, aprobado así como el proyecto por la Real orden citada y con arreglo á las siguientes bases que regirán en el acto que se anuncia.

1.a La subasta tendrá efecto, ante la Junta de Almonedas de la Administracion Civil, el día 16 de Agosto del presente año, á las diez en punto de su mañana, reuniéndose al efecto dicha Junta en el Salon de actos públicos de la Direccion general.

2.a El proyecto y el pliego de condiciones antes indicados se hallarán de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

3.a La licitacion versará sobre los tipos de las tarifas que constan en el art. 27 del pliego de condiciones y, á igualdad de proposiciones, sobre el plazo maximo de sesenta años fijado para la concesion.

Los indicados tipos de las tarifas son los siguientes: \$ 0,07 4/8 siete céntimos y cuatro octavos de peso por asiento de 1.ª clase en cada una de las tres secciones de la línea.

> 0,20 veinte céntimos por asiento de 1.ª clase en todo el trayecto.

> 0,03 6/8 tres céntimos y seis octavos por asiento de 2.ª clase en cada una de las secciones de la línea.

> 0,10 diez céntimos por asiento de 2.ª clase en todo el trayecto.

> 0,02 4/8 dos céntimos y cuatro octavos por bulto de equipaje ó encargo cuyo peso no escada de treinta kilogramos y cuyo volumen sea menor de treinta céntimos de metro cúbico.

> 0,15 quince céntimos de peso por tonelada y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen.

4.a Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose únicamente durante la primera media hora del acto.

5.a Los pliegos deberán tener unido el documento que acredite haber consignado el proponente en la caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta la cantidad de mil ciento cuatro pesos y diez y siete céntimos; pero no será necesario este documento en el pliego que pudiere presentar el Sr. Zobel ó sus representantes por tener ya depositada dicho señor la indicada cantidad.

6.a Segun se vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Al terminar la media hora señalada para la ad-

mision de proposiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de los pliegos por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando el Secretario.

La concesion se adjudicará al mejor postor declarándolo así el Presidente, á reserva de la aprobacion Suprema; pero se reservará al Sr. Zobel el derecho de tanteo que le otorga la Real orden núm. 319 ya citada.

8.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal durante diez minutos, solo entre los autores de aquellas, sobre el plazo de sesenta años fijado para la concesion, debiendo ser un año la mínima puja admisible, adjudicándose la concesion al licitador que mejore mas su propuesta. Si los licitadores no mejorasen las propuestas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego, tenga el número ordinal menor, siempre y en todo caso sin perjuicio de que haga uso el Sr. Zobel de su derecho de tanteo.

9.a Dicho señor podrá ejercitar el indicado derecho por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados y para hacerlo efectivo se les concederá el plazo de quince días.

10. Finalizada la subasta y sin embargo del derecho de tanteo que podrá ó no ejercitarse en el indicado plazo, el Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto, á favor del Estado el documento del depósito presentado para licitar, el cual se cancelará cuando se otorgue definitivamente la concesion, sea el rematante ó al Sr. Zobel si este hiciere uso de su derecho.

11. Se dará cuenta del acto al Excmo. Sr. Gobernador General, para que al finalizar el plazo del tanteo puede servirse comunicar el resultado al Excmo. señor Ministro de Ultramar á quien corresponde otorgar definitivamente la concesion.

12. El concesionario dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que le sea comunicada la Real orden de la concesion deberá satisfacer al señor Zobel, ó á sus representantes autorizados la cantidad de mil pesos á que ascienda el valor del proyecto segun tasacion aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General.

Manila 10 de Junio de 1884.—R. Ruiz Martinez.

Nota.—En el anuncio de la subasta de la concesion del Tranvia de vapor de Manila á Malabon publicado en la «Gaceta» de ayer 18 está equivocado el sesto de los tipos de tarifa publicados que dice:

\$ 0'01 4/8 un céntimo y cuatro octavos de peso por tonelada y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen en vez de

> 0'15 quince céntimos de peso por tonelada y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen que es el válido como hoy se publica y seguirá publicándose.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil para la subasta de la concesion del establecimiento y explotacion del tranvia de vapor de Manila á Malabon y enterado tambien del proyecto y del pliego de condiciones que sirven de base á la subasta así como de las bases de la misma, propone hacerse cargo de la concesion con los siguientes tipos de tarifa.

Aquí se espresarán en cifras y en letra, los seis tipos de tarifa en el orden y clasificacion con que se hallan consignados en la base tercera.

Fecha y firma.

El sobre deberá tener este rótulo.—Proposicion para la concesion del tranvia de vapor de Manila á Malabon.

Pliego de condiciones aprobado por la Real orden núm. 319 de 22 de Abril del presente año, para la concesion de un Tranvia servido por locomotoras entre el Arrabal de Tondo de esta Capital y el pueblo de Malabon de la provincia de Manila.

1.a El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y sin ninguna clase de subvencion todas las obras necesarias para el completo establecimiento de una línea de tranvia servida por locomotoras que partiendo de la plaza de Aguila, en el arrabal de Tondo de esta Capital, se dirija por la calle de Sande á entlazarse con la calzada general del Norte de Luzon en las inmediaciones del puente del Pretil sobre el canal de la Reina, continuando despues por la calzada y por la que corta la marisma de Dagatdagatan, atravesando el barrio de Tonsuya y pasando el rio Taliayan por el puente en construccion llamado del Infante D. Sebastian para terminar en la plaza de la Iglesia del pueblo de Malabon con sujecion en sus detalles al proyecto aprobado.

2.a Asimismo se obliga á construir un ramal de tranvia ordinario que podrá servirse tambien con locomotoras si el concesionario lo considerase conveniente, y que recorriendo las calles del arrabal de Tondo marcadas en el plano del proyecto con las letras A y B sirva para enlazar la estacion de origen de la línea proyectada con la quinta línea de los tranvías de Manila que actualmente se halla en construccion.

3.a Es cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva via exige el afirmado de las calles, para que estas queden con las condiciones de viabilidad á que deben satisfacer. Es asimismo de cuenta del concesiona-

rio ejecutar ó abonar á quien corresponda, todos los materiales, labores y obras aparentes ó subterráneas, ya pertenezcan al Estado, á la provincia, al municipio, á empresas ó á particulares que por el establecimiento de la nueva via sea necesario reparar, modificar cambiar de trayecto ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieran en la actualidad.

Serán tambien de cuenta del concesionario las obras de refuerzo que puedan ser necesarias en los puentes del trayecto así como las modificaciones de los terraplenes de avenida de las mismas; éstas se harán con sujecion á las indicaciones del proyecto, estableciéndose con cinco metros de anchura los pasos laterales entre las rampas de acceso y las casas inmediatas y aquellos con arreglo á las instrucciones del facultativo encargado de la Inspeccion, previos los correspondientes reconocimientos por parte del mismo, formándose proyectos especiales para someterlos á la Superior aprobacion en los casos en que dicho facultativo lo considere necesario y siempre de manera que en ningun caso, ni por consecuencia de dichos refuerzos, se dificulte ni entorpezca la navegacion y servicios establecidos en las corrientes de agua.

4.a Las obras se llevarán á cabo, interceptando lo menos posible el tránsito público, para lo cual, el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designen por el facultativo encargado de la inspeccion de las obras. Se evitará en cuanto sea posible la superposicion del tranvia á los conductos y aparatos subterráneos de la tuberia del agua que discurran por las calles.

5.a El perfil trasversal de las calles y calzadas en la parte ocupada por el tranvia se restablecerá en su forma primitiva, y no podrá hacerse alteracion alguna sin obtener antes el oportuno consentimiento.

6.a El afirmado de las calles se ejecutará por el concesionario, volviendo á emplear los mismos materiales levantados en la zona que ocupe el tranvia ú otros de igual clase. Si conviniera variar el sistema de afirmado de la via pública al establecerse el tranvia, se colocará al lado los nuevos materiales por cuenta del Estado ó Corporacion á que corresponda la via sobre la que han de establecerse las obras, siendo de la del concesionario su colocacion de la manera que se le designe, pero si la variacion se hiciere estando explotándose el tranvia, entonces la obra será de cuenta del Estado, ó de la referida Corporacion.

7.a Toda modificacion de las rasantes en la via pública, ya sean propuestas por el concesionario ó impuestas por el Estado ó Corporacion á que corresponda la via pública, y que puedan afectar las condiciones actuales de viabilidad, serán objeto de un proyecto especial que formará respectivamente, el concesionario ó el facultativo encargado de la inspeccion y no podrá llevarse á ejecucion hasta que haya sido aprobado por el Gobierno ó delegados á quienes corresponda, en cuyo caso es obligatoria la construccion sin derecho á reclamacion.

8.a Solo podrá establecerse doble via en las calles y plazas cuyo ancho (entre aceras) no sea menor de once metros, pero los apartaderos de cruce podrán establecerse en sitios cuyo ancho (entre aceras) no baje de ocho metros y en los casos en que dentro de estas condiciones hayan de establecerse dicha doble via ó apartaderos de cruce, se presentarán el correspondiente dibujo, que de muestre la forma en que se han de establecer, sin cuya aprobacion no podrá replantearse por el facultativo encargado de la inspeccion.

Las cruces en la calzada se establecerán donde quiera que resulten convenientes, ensanchándose la esplanacion, siempre que sea preciso, á costa del concesionario y presentándose tambien al efecto los correspondientes dibujos.

9.a No se ejecutará alteracion alguna en la zona de la via pública que haya de ocupar el tranvia, sin que antes haya sido demarcado el emplazamiento en el mismo terreno.

10. La Inspeccion de las Obras, tanto en lo que pueda afectar á la via ordinaria como al establecimiento de tranvia, se hará por el Ingeniero Jefe del Distrito de Manila; pero en lo referente á las obras comprendidas en la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, obrará dicho Ingeniero de acuerdo con el arquitecto del municipio, sometiendo á la Inspeccion general de obras públicas los casos en que no pudiere resultar el necesario acuerdo para que llegue á obtenerse la resolucion superior que corresponda.

Los gastos que ocasione esta inspeccion y vigilancia de las obras de los tranvías serán satisfechos por el concesionario en la forma prevenida para casos análogos.

11. El replanteo de la via se hará segun establecido en las condiciones anteriores y el concesionario avisará con oportunidad, señalando los sitios donde esté dispuesto para empezar los trabajos.

12. Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la via pública á consecuencia de los tranvías, serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en la ejecucion á las prescripciones que se le dictaren. Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la via en la extension que exija la reparacion de los servicios locales.

13. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por

el Ingeniero Inspector, con asistencia del Arquitecto Municipal en las comprendidas en la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo ponerse en explotación el todo ó parte del tranvía, sin que para ello preceda la autorización del Gobierno Civil de la provincia de Manila.

14. Si la vía pública sufre algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad, el concesionario se halla obligado á reparar inmediatamente los daños y desperfectos, y si no lo hiciera, la Administración del estado por la vía gubernativa y de apremio, sin ulterior recurso, podrá embargar los productos de la explotación para satisfacer esta necesidad del servicio.

15. El sistema de vía será en un todo igual al descrito y detallado en el proyecto.

El de las máquinas será el que considere mas conveniente el concesionario entre los mas perfectos de los conocidos, siempre que, correspondiendo con un peso máximo en carga de ocho toneladas, al arrastre de dos coches y un furgon cargados por toda la extensión y accidentes de la vía, con una velocidad media de quince kilómetros por hora, satisfaga de un modo completo, por la disposición de los aparatos y mecanismos y por la clase de combustible que pueda tener empleo, á la condición precisa de que nunca, ni por circunstancia alguna se proyecten fuego ni chispas.

Las locomotoras que para la explotación se presenten, se someterán separadamente á repetidos ensayos antes de autorizarse su empleo en el servicio, siendo excluidas del mismo en el momento en que aparezca en ella el menor signo de ineficacia de los medios empleados para cortar la proyección de chispas y siempre será responsable el concesionario de los accidentes de incendio que por las máquinas se produzcan, quedando por consecuencia obligado á resarcir los daños y perjuicios que dichos accidentes ocasionen.

El ancho máximo de todo el material móvil no excederá de dos metros, sin que sobresalgan los estribos de las cajas y se tendrá presente, respecto de los carruajes, que habrá de indicarse en ellos de un modo claro y visible el número de asientos de cada clase que contenga.

16. El concesionario situará su estación de origen en la plaza del Aguila y su estación de término en la plaza principal de Malabon y dos estaciones de cruce en las plazas respectivas de los pueblos de Gagalangin y Calocan, las cuales dividirán la línea en tres secciones iguales.

17. El tranvía se dirigirá por el costado izquierdo de la vía pública, en la forma que se indica en el plano aprobado, pero siempre habrá de dejar entre el carril exterior y la arista del camino, una distancia que no sea inferior á cincuenta centímetros.

18. No podrá introducirse por el concesionario, modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que después de instruido el oportuno expediente y demostrada la utilidad y conveniencia de la modificación, sea autorizada por el Gobernador general.

19. El término de la concesión será de sesenta años, y con arreglo á lo prescrito en el artículo octavo del Real Decreto de 11 de Febrero de 1868; al espirar dicho término, el Gobierno quedará, de hecho subrogado en los derechos de la empresa sobre las líneas y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos sin que los concesionarios tengan derecho á indemnización alguna.

20. El concesionario depositará en la caja de depósitos el tres por ciento del importe del presupuesto de la línea.

Dicha garantía quedará á beneficio del Estado si el concesionario, salvo los casos de fuerza mayor, no diere principio á las obras dentro del plazo de dos años siguientes á la fecha de la notificación de la concesión ó no tuviera dentro del plazo de otro año terminadas todas las obras que son objeto de esta concesión.

21. El depósito consignado como garantía, se devolverá cuando el concesionario acredite tener invertido en obras ejecutadas en el tranvía de que se trata, un valor mayor que el de dicho depósito.

22. En el caso de que el concesionario no terminase la línea en el plazo marcado en la condición 20, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones de esta concesión, en todo ó en parte, caducará esta de hecho, con pérdida de la fianza, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, con arreglo á lo que determina el art. 22 del repetido Real Decreto.

En este caso podrá adjudicarse de nuevo la concesión en subasta pública sirviendo de tipo para la licitación el importe según tasación de las obras ejecutadas y materiales acopiados. Si no se presentase licitador por el tipo de la tasación se rebajará esta sucesivamente á los dos tercios, á la mitad, al tercio y á la cuarta parte de su importe y si aun así, no se presentara postor, se permitirá al concesionario retirar el material colocado, dejando la vía pública en el mismo estado en que la encontró; pero con pérdida siempre de la fianza, como en todo caso de caducidad.

23. Si el concesionario abandonase la explotación por más tiempo de seis meses, el Estado podrá también declarar caducada la concesión con los efectos de la condición anterior.

24. En los casos de caducidad, podrá reclamar el concesionario por la vía contencioso administrativa contra la orden en que se declare dicha caducidad, fiján-

dose al efecto el término de dos meses, contados desde que esa declaración se le haga saber para usar de esta facultad, pero si pasado dicho término, no se hubiese establecido la reclamación, no cabrá recurso alguno contra la orden de caducidad, considerándose ésta desde entonces firme y ejecutoria.

25. El concesionario nombrará un representante domiciliado en Manila, que en caso de ausencia reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan. Si se faltase por el concesionario á esta condición, ó su representante se hallase ausente del punto de su residencia, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno Civil de Manila.

26. La explotación se verificará con sujeción á los Reglamentos que para este servicio proponga el concesionario los que habrán de someterse á la aprobación del Gobernador Civil de la provincia, el número de expediciones, la hora de salida de cada una de ellas, la velocidad de la marcha de los trenes, los puntos de estación y cruzamiento y demás circunstancias del servicio se establecerán del modo que crea más conveniente el concesionario, previo el asentimiento del Ingeniero encargado de la inspección y la aprobación del Gobernador Civil, anunciándose al público con la debida anticipación toda innovación que se introduzca en el servicio; pero habrá de tomarse en cuenta para fijar la velocidad de marcha de los trenes que la media no deberá exceder de quince kilómetros por hora, en tanto que la experiencia de la explotación no determine la conveniencia ó necesidad de algún aumento y la posibilidad de consentirlo sin perjuicio para el vecindario establecido á lo largo de la calzada ni para el ordinario tránsito por la misma.

27. Las tarifas provisionales máximas serán de 75 milésimos de peso, ó sea de doce cuartos, por asiento de primera clase en una de las tres secciones en que está dividida la línea, y de veinte céntimos de peso por igual asiento en el trayecto total de 375 diez milésimos ó sea seis cuartos por asiento de segunda en una sección, y de 10 céntimos en el trayecto completo, entendiéndose que los viajeros de esta línea abonarán solamente la mitad de los precios establecidos por el pliego de condiciones en las de los tranvías de Manila, siempre que el empalme sea directo é inmediato. Los equipajes y encargos pagarán 25 milésimos de peso por bulto, siempre que su peso no exceda de 30 kilogramos y su volumen de 0'30 metro cúbico, pagando los que pasen de este límite á razón de 15 céntimos de peso por tonelada y kilómetro.

Las tarifas máximas definitivas se fijarán por el Gobierno á los cinco años de principiarse la explotación con audiencia del concesionario y podrán ser revisadas para su modificación, con la misma formalidad, en períodos de cinco años.

28. El concesionario se obliga á conservar la vía afirmada en la zona comprendida entre las barras carriles exteriores más cincuenta centímetros de cada lado y en caso de tener que reponer los materiales lo hará por su cuenta.

29. Si por fuerza mayor hubiese necesidad de ocupar transitoria ó eventualmente la vía pública ó si ésta la ocupase el dueño de alguna finca urbana ó rural que requiera obras urgentes ó indispensables previa la debida autorización del Gobierno Civil de la provincia ó del Corregimiento de Manila, según los casos el concesionario del tranvía no tendrá por ello derecho á reclamar indemnización por perjuicios en la explotación.

30. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios por los destrozos, deterioros, reparaciones y cambios que en las obras y labores propias del tranvía, causen los trabajos nuevos y de reparación y conservación que en la superficie ó subterráneamente al pavimento de la vía se ejecuten por cualquiera de los ramos de la Administración.

Tampoco tendrá derecho á indemnización por las variaciones que en el trazado de las líneas resulten precisas á juicio de la Administración y le sean aprobadas en la traza de las calles, plazas y calzadas.

31. En los casos de incendio, queda de hecho suspendida la circulación por el tranvía dentro de la zona de protección y maniobra del incendio ó que fije la autoridad y sin derecho á indemnización de ninguna clase; así como tampoco le habrá en los casos en que por consecuencia de alteración del orden público no pueda circular el tranvía por los destrozos ó obstáculos que se hayan ejecutado y colocado en el tranvía ó en la vía pública.

32. No podrá cederse el todo ó parte de esta concesión, sin la sanción del Gobernador General.

33. El concesionario, además de estas condiciones está obligado á cumplir todas las prescripciones y reglamentos de policía urbana que están vigentes, y las disposiciones que en adelante se dictaren para conveniencia del mejor servicio público. También cumplirá el concesionario todo lo que se le prevenga por el Gobierno y las autoridades correspondientes en lo relativo á la seguridad y salubridad pública.

Las faltas de cumplimiento de estas disposiciones, de los Reglamentos y prescripciones de policía y seguridad de los pueblos del tránsito y del camino y de los Reglamentos de la explotación y servicio del tranvía, se castigarán desde luego gubernativamente una vez com-

probadas y sin perjuicio de lo que pueda corresponder á la jurisdicción ordinaria, con multas de cinco á doscientos pesos según los casos que impondrá el Gobernador Civil de la provincia. La reincidencia en dichas faltas y los actos de desobediencia marcada, se castigarán con multas especiales que impondrá la misma autoridad, previa la instrucción de expediente con los necesarios informes para el completo esclarecimiento de los hechos y con audiencia del concesionario. Las resoluciones del Gobierno Civil de la provincia serán de inmediato cumplimiento, pero son apelables al Gobierno General de las Islas y aun las de éste al Gobierno de S. M.

34. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos, y sin responsabilidad para el Estado.

35. El servicio que comprende esta concesión es declarado de utilidad pública.

36. Para el servicio de la explotación de la línea se establecerá un telégrafo eléctrico ó por lo menos un teléfono, pudiendo utilizarse al efecto los postes telegráficos del Estado para la colocación en ello de un solo hilo, con arreglo á las instrucciones que dicte la Inspección general de Comunicaciones.

Manila 10 de Junio de 1884.—R. Ruiz Martínez. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. 3 de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de Puros de Binondo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administración Central de Rentas y Propiedades para la enajenación en subasta pública del solar núm. 3 de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de puros de Binondo bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enajena el solar núm. 3 de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido á este expediente, siendo su superficie de novecientos ochenta y tres, setenta metros cuadrados, á razón de tres pesos veinticinco céntimos el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos noventa y siete pesos y tres céntimos (pfs. 1897'3) importe de la tasación de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

7.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de noventa y cuatro pesos ochenta y seis céntimos (pfs. 94'86.)

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extenderse la correspondiente escritura de compra.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de

ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

16. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente el solar y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

17. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

18. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion del solar.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

21. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida en el solar y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espesada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 7 de Agosto de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece adquirir el solar, núm. 3 cuya superficie es de novecientos ochenta y tres setenta metros cuadrados que procede de la demolicion de la derruida fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones, bajo la cantidad de...

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos, el cinco por ciento de que habla la condicion sétima del pliego referido.

El proponente es vecino de que habita calle de del arrabal de del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodorico Bustos, natural y vecino de S. Miguel provincia de la Pampanga, de 30 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, ojos pardos, nariz chata y color moreno; Dámaso Vivay, natural y vecino de dicho pueblo, de 28 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color moreno, con un dedo extraordinario crecido en el dedo pulgar de la mano derecha llamado vulgarmente salafí; y Julian Mananzala, natural y vecino del mismo pueblo, de 28 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, cara regular, nariz chata, color moreno y procesados en la causa núm. 5017 por robo, para que por el término de 30 días, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espesada causa, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado de D. Miguel Fernandez Trabanco, se venderán en pública almoneda por los martilleros de esta Capital Sres. Genato y compañía los bienes relictos por dicho Trabanco en los días 16 y 18 del actual y horas de diez á doce de su ma-

fiana en la casa núm. 19 de la calle real de Intramuros Escribanía del distrito de Quiapo 12 de Agosto de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 5 del actual acordado en los autos ejecutivos promovidos por la representacion del Sr. Administrador de los fondos de Obras Pias de la Sagrada Mitra sobre cobro de pesos, se manda que se saque á nueva subasta la finca embargada de autos núm. 11 situada en la calle de Legaspi Intramuros con la baja del tercio de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de mil setecientos veinticuatro pesos y sesenta y cinco céntimos en progresion ascendente en los días 25, 26 y 27 del actual, rematándose en el último en el mejor postor á las once de la mañana, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 11 de Agosto de 1884.—Antonio Custodio. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Emeterio de la Cruz, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara larga, nariz y bocas regulares, barba ninguna, ojos pardos, pelo y cejas negros, y con varias cicatrices en la cara, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á oír providencia en la causa núm. 2346 que se sigue contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas al mismo, y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 4 de Agosto de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Don Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor por S. M. Juez de primera instancia de este distrito de Iloilo, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano público, doy fé.

Hago saber: que en los autos de abintestado de D. Bernardo Montehermoso, natural y vecino que fué del pueblo de Miagao, que se siguen en este Juzgado, de oficio y á instancia de D. Saturnino Jiz de Ortega como apoderado de D.ª Gertrudis Menendez Donado, viuda de dicho Montehermoso, ha pedido el referido D. Saturnino Jiz de Ortega, entre otras cosas, que sean declaradas por únicas universales herederas, abintestado del citado D. Bernardo, sus dos niñas María Salvacion y María de las Mercedes Julia Rosa, de cuatro y dos años de edad, respectivamente habidas de legítimo matrimonio con la indicada D.ª Gertrudis Menendez Donado.

Por tanto y por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por última vez á los otros mas que se crean con derecho á los bienes relictos por el mencionado D. Bernardo Montehermoso, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este segundo edicto en la «Gaceta de Manila,» en la inteligencia de que si no lo hacen, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar; pues así he proveido con fecha de hoy en los espresados autos de abintestado.

Dado en esta Cabecera de Iloilo á 23 de Julio de 1884.—Eduardo Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados nombrados por enfermedad del actuario damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Donato Agustin, indio, vecino de Rosales de esta provincia, de treinta y tres años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas negros, barba poca, cara larga, boca regular, color algo blanco, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3957 ramo de la núm. 3898 por robo, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 5 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Máximo Luna, Santiago de Jesus. 3

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan actuando con nosotros los testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Victoriano de la Cruz, indio, natural de Tayug de esta provincia, vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, del barangay de D. Doroteo Barangantino, de 30 años de

edad poco mas ó menos, casado, no tiene hijos, de oficio jornalero, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo negro, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, bigote, barbi lampiño y particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8244 que se le sigue por vagancia, que de hacerlo así, si le oír á guardará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 30 de Julio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito se cita, llama y emplaza al procesado Juan Andrés, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de traslado dictado en la causa núm. 5785 seguida contra el mismo y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Manzon, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de traslado dictado en la causa núm. 5425 seguida contra el mismo y otros por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Cándido Gallardo Sanchez, Alferez de la primera Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, donde se hallaba espectante á buque para incorporarse á banderas el soldado de este Regimiento, Damian Sati quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos, conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, por tercer edicto, señalándole la casa habitacion de Apoderado general del Cuerpo, en Manila, «calle de Sta. Potenciana núm. 2,» donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, en que se publique este edicto, á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamsrle ni emplazarle.

Cottabato 15 de Julio de 1884.—V.º B.º, El Fiscal, Cándido Gallardo.—Por su mandato.—El Escribano, Manuel Garcia.

D. José Romero Notario, Capitan graduado Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Ibero núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encuentra de guarnicion el soldado de la tercera Compañía de dicho Regimiento, Tranquilino Animoso, natural de Surigao, provincia del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos, conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Luneta, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Manila 8 de Agosto de 1884.—José Romero.

D. Joaquin Ibañez y Valera, Capitan de Fragata de la Armada, Jefe de la Comision de Marina en Subdelegacion de su puerto y Subdelegado de la provincia de Zambales.

Hago saber: Que en el expediente instruido sobre el pago de las cantidades salvadas en el naufragio del bergantin-goleta «Tranquilidad» ocurrido frente al pueblo de Bolinao de esta provincia en la noche del 26 de Mayo de 1873; aparece no haberse presentado á percibir las partes proporcionales que les corresponden de las mismas, que son ocho pesos setenta y dos céntimos, y un peso setenta y un céntimos respectivamente; y en su virtud se hace saber á dichos interesados ó á sus herederos, caso de haber fallecido, se presenten en esta Subdelegacion, ó bien nombren persona que legalmente les represente para dicho fin.

Dado á Bordo del Ponton «Marqués de la Victoria» en Olongapó á 25 de Julio de 1884.—Joaquin Ibañez.—Por su mandato.—El Secretario, José M. Escrich.